REGLAMENTO (CEE) Nº 2792/92 DE LA COMISIÓN

de 24 de septiembre de 1992

por el que se fijan las subvenciones para las expediciones de arroz y de arroz partido a la Isla de la Reunión

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo, de 21 de junio de 1976, por el que se establece la organización común del mercado del arroz [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 674/92 [2], y, en particular, el párrafo cuarto del apartado 4 de su artículo 11 *bis*,

Considerando que, según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 *bis* del Reglamento (CEE) nº 1418/76 y habida cuenta de la necesidad de abastecimiento del mercado reunionés, se podrá fijar una subvención para las entregas a la Isla de la Reunión, basada en la diferencia existente entre las cotizaciones o precios de los produtos de que se trate en el mercado mundial y las cotizaciones o precios de esos mismos productos en el mercado comunitario, así como, si fuera necesario, en los precios de esos productos entregados en la Isla de la Reunión;

Considerando que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2692/89 de la Comisión, de 6 de septiembre de 1989, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los suministros de arroz a la Reunión [3], las subvenciones deberán fijarse teniendo en cuenta la situación existente y las perspectivas de evolución, por una parte, de los precios del arroz, así como de las disponibilidades en el mercado comunitario y de las necesidades de abastecimiento del mercado de la Isla de la Reunión y, por otra, de los precios del arroz en el mercado mundial;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2692/89 ha definido en su artículo 3 criterios específicos que deberán ser tomados en consideración para calcular los importes de las subvenciones para las entregas de arroz a la Isla de la Reunión; que estos criterios se han utilizado para fijar los importes de las subvenciones establecidas en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan fijadas en el Anexo las subvenciones para las entregas a la Isla de la Reunión de productos del código NC 1006 10 10, procedentes de los Estados miembros y que se encuentren en una de las situaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 9 del Tratado.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de septiembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.
[2] DO nº L 73 de 19. 3. 1992, p. 7.
[3] DO nº L 261 de 7. 9. 1989, p. 8.

ANEXO

al Reglamento de la Comisión, de 24 de septiembre de 1992, por el que se fijan las subvenciones para las expediciones de arroz y de arroz partido a la Isla de la Reunión

Código NC	Importe de la subvención (en ecus/tonelada)
1006 10 21	0,00
1006 10 23	0,00
1006 10 25	0,00
1006 10 27	0,00
1006 10 92	0,00
1006 10 94	0,00
1006 10 96	0,00
1006 10 98	0,00
1006 20 11	0,00
1006 20 13	182,00
1006 20 15	182,00
1006 20 17	0,00
1006 20 92	0,00
1006 20 94	182,00
1006 20 96	182,00
1006 20 98	0,00
1006 30 21	0,00
1006 30 23	0,00
1006 30 25	0,00
1006 30 27	0,00
1006 30 42	0,00
1006 30 44	0,00
1006 30 46	0,00
1006 30 48	0,00
1006 30 61	0,00
1006 30 63	0,00
1006 30 65	0,00
1006 30 67	0,00
1006 30 92	0,00
1006 30 94	0,00
1006 30 96	0,00
1006 30 98	0,00
1006 40 00	0,00